

SECRETARÍA: Sincelejo, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial De Organizaciones solidarias presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 700013333008-2017-00020-00
Accionante: JOSÉ ALCIDE CAÑAS DE LA ROSA y otros
Accionado: NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGICA E INNOVACIÓN "COLCIENCIAS"-UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS y otros

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 09 de mayo de 2018 (Fl. 278-279), la apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial De Organizaciones solidarias dentro de este proceso, presento escrito de renuncia al poder que le fue conferido, es necesario pronunciarse el despacho al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto es necesario traer a colación lo plasmado en el Art. 306 C.P.A.C.A., el cual es del siguiente tenor literal:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Para tales efectos, la norma aplicable es el Código General del Proceso, ya que este deroga el Código de procedimiento civil.

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, indica lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado, en cuanto al derecho de postulación el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con el artículo 160 del C.P.A.C.A. establece:

"(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Con base en lo anterior, es viable aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido a la doctora Marcela Catalina Ruiz Álvarez por parte de la señora Alexandra María Borja Pinzón, con base en lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la doctora Marcela Catalina Ruiz Álvarez, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial De Organizaciones solidarias en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez